



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA	CAUSA NRO. 206/2018
AUTOS: "DE STEFANO, MARIA EUGENIA C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL"	
JUZGADO NRO. 3	SALA I

Buenos Aires, en la fecha de registro que figura en el sistema *Lex100*.

VISTOS:

Las presentes actuaciones y el recurso de [aclaratoria](#) formulado por la demandada contra el [pronunciamiento](#) dictado por este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. La aclaratoria es un medio técnico destinado a corregir determinadas faltas y/o errores de la jurisdicción susceptibles de subsanación y que se introduce por razones de celeridad y economía procesal, lo que explica que sus límites sean estrictos y precisos, ya que le está vedado al magistrado actuante alterar, con la excusa del pedido de aclaratoria, lo sustancial de su pronunciamiento (SCBA, 26/10/19999, *in re* "Wesner c/ Pcia. de Bs. As.", DT, 2000-B-1998).

Es por ello que la figura comprende: a) la corrección de errores materiales (errores en la sumatoria de montos, equivocación en el nombre de las partes, falencias tipográficas, etc.); b) aclarar algún concepto oscuro (falencia conceptual en cuanto a las precisiones del decisorio que pueden llevar a confusión y/o tornan contradictorio lo resuelto, v.gr., se menciona la rebeldía del actor como elemento probatorio cuando, en verdad, el rebelde es el demandado; se habla de un informe emanado de un tercero cuando en los hechos se trata de un documento agregado por una de las partes; se identifican incorrectamente las fojas de las declaraciones de testigos, etc.); y, c) suplir omisiones (este último supuesto, factiblemente, el más importante, contempla la posibilidad de que la o el sentenciante, al decidir, no haya analizado la totalidad de las cuestiones sometidas a su estudio por los litigantes, y es por ello que se le otorga una última oportunidad para emitir pronunciamiento sobre la cuestión omitida, tanto en aspectos sustanciales –falta de análisis de algún reclamo– como incidentales del proceso, falta de pronunciamientos sobre costas, omisión de regulaciones de honorarios, etc.).

II. Ninguna de las circunstancias reseñadas se verifican en la especie. En efecto, este Tribunal no ha incurrido en omisión alguna, por lo que el pronunciamiento objetado no es susceptible de aclaración. En consecuencia, no cabe sino desestimar el recurso deducido.

Por ello, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** Desestimar el pedido de aclaratoria interpuesto por la demandada.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (CSJN art. 4º, acordada 15/13) y devuélvase.





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

Fecha de firma: 15/10/2024

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA



#31141749#431006134#20241014120348184